



LA RIOJA

DECRETO 501/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Protocolo
Regreso a Casa.
Del: 17/04/2020; Boletín Oficial 21/04/2020

Visto

La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 456/20, complementarios y concordantes; y,

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que en base a la autonomía provincial, la representación federal natural tenida en el Art. 123 de la CN, y lo previsto en el Art. 10 del Decreto P.E.N. N° 297/20, la Función Ejecutiva Provincial viene dictando medidas necesarias, conducentes y complementarias a los fines de asegurar el cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en función de la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, esta Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 456/20 determinó prorrogar los efectos de los dispositivos locales que ordenan una serie de medidas de prevención, de ordenamiento de la actividad comercial, y restricciones a la circulación, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial.

Que en Resolución conjunta del día 17 de abril de 2020 el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transporte contempla la situación de personas y grupos familiares que por diversas razones estaban fuera de su residencia habitual al momento de disponerse el aislamiento obligatorio, autorizando su regreso a la misma a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto.

Que ante la alta transmisibilidad del COVID-19 y su capacidad de contagio aún en pacientes asintomáticos, entendemos que es acertado el dictado de una disposición local que autorice el ingreso excepcional de los ciudadanos residentes en la provincia bajo ciertas condiciones y protocolos de cumplimiento obligatorio, con el fin superior de protección de la salud y la vida de todos los habitantes.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese que toda persona que se encuentre en otra Provincia o País, cuyo

domicilio de residencia sea en la Provincia de La Rioja, y que desee regresar a la misma, deberá cumplir obligatoriamente un periodo de aislamiento de 14 días en el establecimiento que la autoridad sanitaria reserve a esos fines, cuyos gastos correrán por cuenta del gobierno de la provincia. Esta medida alcanzará a las personas que no presenten síntomas de COVID-19 al momento de su llegada, y tendrá vigencia desde el día de la fecha y hasta el día 21 de abril de 2020 inclusive. A estos fines será de aplicación el Protocolo que por el presente se aprueba.

Su incumplimiento se considerará que atenta contra la salud pública de los habitantes de la Provincia en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID19), debiendo Fiscalía de Estado, en representación del Estado Provincial, proceder a realizar la denuncia penal correspondiente ante la Justicia Federal.

Art. 2º.- Apruébase el Protocolo Regreso a Casa que obra como Anexo Único de la presente.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

ANEXO UNICO

DECRETO N° Reglamentación Provincia de La Rioja de aplicación de la Resolución Conjunta (RESFC) 2/20 del Ministerio del Interior y Ministerio de Transporte de la Nación Protocolo aplicable a ingresos de residentes en La Rioja desde otras provincias Este protocolo es aplicable a personas que residen en La Rioja y que hasta el 18 de abril se encuentran cumpliendo el aislamiento social en otras provincias.

1.- Plazo de vigencia. Este protocolo estará vigente entre el 18 de abril y 21 de abril de 2020.

2.- Obligación de realizar aislamiento social. Será obligatorio para todas las personas que ingresen a la Provincia cumplir un período de aislamiento de 14 días en un establecimiento indicado por las autoridades en la ciudad Capital.

Las personas que acrediten residencia en el interior de la Provincia deberán cumplir este período de aislamiento como condición ineludible para posteriormente poder regresar a su domicilio real. El aislamiento implica que estas personas no podrán tener contacto con personas que están en la Provincia hasta el cumplimiento del período establecido (por ejemplo: si retornara un padre, sus hijos y/o esposa solo podrán tener contacto al terminar el plazo de 14 días).

3.- Acreditación de residencia en la Provincia. Serán requisitos ineludibles para ingresar y transitar en la Provincia:

2.1.- Presentar la Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual, emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

2.2.- Presentar constancia de residencia habitual en la Provincia. Esto podrá hacerse por los siguientes medios:

- Verificando el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

- En caso que la persona manifieste que el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI) no corresponde la residencia actual, deberá presentar otra documentación en la que figure el domicilio actual. Esta documentación podrá ser: boletas de servicios públicos, resúmenes de tarjetas de crédito, resúmenes de bancos, boletas de impuestos, certificación de domicilio emitida por autoridad policial del lugar de residencia.

4.- Horarios de ingresos al territorio de la Provincia. Sólo estará permitido el ingreso al territorio de la Provincia de los vehículos que transporten a las personas alcanzadas por este protocolo desde la 08:00 hasta las 19:00 horas en los puestos camineros instalados en las fronteras provinciales.

5.- Procedimiento a la llegada a la ciudad Capital. Los vehículos que transporten a las personas alcanzadas por este protocolo cumplirán el siguiente procedimiento:

5.1.- Serán escoltadas por vehículos oficiales desde los puestos camineros de ingreso (Ruta N° 38 Norte, Ruta N° 5 y Ruta N° 38 Sur Talamuyuna) hasta la Terminal de Ómnibus.

5.2.- En la Terminal de Ómnibus serán recibidos por personal oficial que realizarán una evaluación para identificar los siguientes síntomas: fiebre 37,5°, dolor de garganta, dificultad respiratoria, tos y/o falta de olfato o gusto.

5.3.- En caso que se identifiquen alguno de los síntomas referidos en el punto 4.2. se procederá a informar al personal de Salud Pública (Servicios de Emergencia 107) para una evaluación más exhaustiva.

5.4.- En caso que no se identifique ninguno de los síntomas referidos en el punto 4.2. se procederá al traslado al establecimiento indicado por las autoridades para el cumplimiento del aislamiento social de 14 días (punto 2.).

6.- Caso especial de choferes de vehículos.

Todos los pasajeros de los vehículos que ingresen a la Provincia con personas alcanzadas por este protocolo deberán cumplir el aislamiento social en el establecimiento indicado por las autoridades (punto 2.). Esta disposición alcanza a las personas que hubiesen salido de la Provincia entre el 18 y 21 de abril corriente para regresar con personas alcanzadas por este protocolo (por ejemplo: un padre que está en La Rioja viaja a Córdoba en su vehículo para traer de vuelta a sus hijos también deberá cumplir el aislamiento).

8.- Caso especial de vehículos provenientes de otras Provincias. En caso que las personas alcanzadas por este protocolo sean transportadas por vehículos que deben retornar a las provincias de origen, este retorno deberá realizarse de manera inmediata, sin necesidad de cumplir el aislamiento obligatorio de 14 días, y ser controlado por la Policía el egreso del territorio de la Provincia (por ejemplo: un pariente trae de Córdoba a La Rioja a residentes riojanos, los deja en la Capital y debe retornar inmediatamente a Córdoba sin necesidad de hacer el aislamiento de 14 días).

9.- Carga de combustible. Se habilita excepcionalmente para el Domingo 19 de abril corriente la carga de combustible en estaciones de servicios que se encuentren sobre rutas para los vehículos alcanzados por este protocolo.

10.- Control de la Policía al ingreso y tránsito en la Provincia. La Policía deberá cumplir lo siguiente:

10.1.- Solicitar la Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

10.2.- Solicitar constatación de residencia habitual en la Provincia. Esto podrá hacerse por los siguientes medios:

- Verificando el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

- En caso que la persona manifieste que el domicilio que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI) no corresponde la residencia actual, deberá presentar otra documentación en la que figure el domicilio actual. Esta documentación podrá ser: boletas de servicios públicos, resúmenes de tarjetas de crédito, resúmenes de bancos, boletas de impuestos, certificación de domicilio emitida por autoridad policial del lugar de residencia.

10.3.- Asegurar que los vehículos que transporten a las personas alcanzadas por este protocolo transiten exclusivamente con destino a la ciudad Capital sin excepciones. No estará permitido ningún desvío ni el descenso de pasajeros en el trayecto hacia la ciudad Capital.

11.- Denuncia penal. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas se considerará que atenta contra la salud pública de los habitantes de la Provincia en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), debiendo Fiscalía de Estado, en representación del Estado Provincial, proceder a realizar la denuncia penal correspondiente ante la Justicia Federal.

Protocolo aplicable a ingresos para llevar a residentes de otras Provincias Este protocolo es aplicable a personas que se encuentran cumpliendo el aislamiento social en La Rioja y residen en otras provincias (por ejemplo: un vehículo que ingresa a La Rioja para transportar a Salta a oriundos de esta provincia).

1.- Plazo de vigencia. Este protocolo estará vigente entre el 18 de abril y 21 de abril de

2020.

2.- Personas autorizadas para ingresar a la Provincia. Serán requisitos ineludibles para ingresar a la Provincia los siguientes:

2.1.- Presentar la "Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual" emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

2.2.- Identificar las personas que están en la Provincia y que vienen a buscar para transportar a otras provincias.

3.- Puntos de encuentro en la ciudad Capital. Los vehículos que lleguen a la ciudad Capital para transportar a residentes de otras provincias deberán dirigirse ineludiblemente a la Terminal de Ómnibus que servirá de punto de encuentro. Una vez que se efectivice el encuentro de personas los vehículos deberán partir de inmediato de viaje hacia el destino de residencia.

4.- Puntos de encuentro en otras ciudades.

Los Municipios establecerán los puntos de encuentro en sus jurisdicciones. Estos puntos deberán ser comunicados a las autoridades de la Policía y coordinar el encuentro para proceder a partir de inmediato de viaje hacia el destino de residencia.

5.- Carga de combustible. Se habilita excepcionalmente para el domingo 19 de abril corriente la carga de combustible en estaciones de servicios que se encuentre sobre rutas para los vehículos alcanzados por este protocolo.

6.- Control de la Policía al ingreso y tránsito en la Provincia. La Policía deberá cumplir lo siguiente:

6.1.- Solicitar la Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual emitido por las Autoridades Nacionales. Esta certificación podrá ser presentada en copia digital (exhibición en celular, tablet, computadora) o impreso (papel).

6.2.- Asegurar que los vehículos que transporten a las personas alcanzadas por este protocolo cumplan con el recorrido de ingreso a los puntos de encuentro y, posteriormente, salida inmediata de la Provincia.

7.- Denuncia penal. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas se considerará que atenta contra la salud pública de los habitantes de la Provincia en el contexto de la pandemia del coronavirus (COVID-19), debiendo Fiscalía de Estado, en representación del Estado Provincial, proceder a realizar la denuncia penal correspondiente ante la Justicia Federal.

